



“REPÚBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO # 0044 - ART. 440 DEL C. G. P.

Po0payán, enero trece (13) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
APDA. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO. XIMENA ANGELICA FAJARDO HURTADO
RAD. 2020-00115-00

PUNTO A TRATAR

Procede la Judicatura de conformidad con el inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso a proferir la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia se procedió a librar mandamiento de pago por auto de fecha 17 de febrero de 2020, conforme a las pretensiones de la demanda, providencia que fuera notificada a la demandada por medios electrónicos, es decir, a través de su Correo Electrónico por mensajes de Texto, de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 2020, según se desprende de los documentos allegados al proceso, pero observando que la demandada dentro del término legal no contestó la demanda y obviamente no se presentó oposición ni excepciones; en consecuencia procediendo de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 422 y 440 del C. General del Proceso, en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello que el título valor reúne los requisitos exigidos en la obra en comento y demás concordantes y que las sumas que se cobran son las expuestas en los documentos que se ejecutan, atemperándose a derecho.

En mérito de lo actuado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de LA COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA “CODELCAUCA”, en contra de la señora XIMENA ANGELICA FAJARDO HURTADO, conforme a lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO:- ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que posteriormente se embarguen y secuestren en el presente asunto.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte accionada, que serán liquidadas por la Secretaria del Despacho. Se fija como Agencias en Derecho la suma de \$480.000.00 a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del Crédito, conforme a lo dispuesto por el Art.446 del C. General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, **agosto 14 de 2020**, en la fecha se
notifica el presente auto por **ESTADO # 002**
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0045
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
Popayán, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DTE. LADY JHOANA BOLAÑOS LOPEZ
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. YINA MARCELA TORRES GIRON Y PAOLA ANDREA
ORTEGA PINO.
RAD. 2020-00032-00

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la documentación allegada en el proceso, la media de embargo de bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-217202, ha sido registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, de conformidad a lo dispuesto lo dispuesto por el Art. 38 del C. General del Proceso Y Circular No. PCSJC 17-10 del 3 de marzo de 2017 del C. Superior de la Judicatura,

SE RESUELVE:

PERFECCIONAR la medida de embargo con el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-217202 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y perteneciente a la demandada PAOLA ANDREA ORTEGA PINO, identificada con la cédula de ciudadanía 34327601, conforme a los linderos y especificaciones que oportunamente indique la parte interesada; en consecuencia para la diligencia de Secuestro del citado inmueble, se comisiona al señor Alcalde Municipal de la ciudad, a quien se le concede facultades para Subcomisionar y demás facultades contenidas en los Arts. 38, 39 y 40 del C. General del Proceso, para lo cual se enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 de la citada obra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES.
CERTIFICA
Popayán, **enero 14 de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por **Estados #002**
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

DESPACHO COMISORIO No.001
PROCESO No.2020-00032-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYAN – CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora LADY JHOANA BOLAÑOS LOPEZ a nombre propio, en contra de la señora PAOLA ANDREA ORTEGA PINO y YINA MARC ELA TORRES GIRON, identificadas con las cédulas de ciudadanía 34327601 Y 1061761480 en su orden, se ha dictado un auto que en su fecha, encabezamiento y parte pertinente dice:

“JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Popayán, enero catorce de dos mil veintiuno (2021).- Teniendo en cuenta que de acuerdo a la documentación allegada en el proceso, la media de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-217202, ha sido registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 38 del C. General del Proceso Y Circular No. PCSJC 17-10 del 3 de marzo de 2017 del C. Superior de la Judicatura, **R E S U E L V E: PERFECCIONAR** la medida de embargo con el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-217202 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, perteneciente a la demandada PAOLA ANDREA ORTEGA PINO, identificada con la cédula de ciudadanía 34327601, de conformidad con los linderos y especificaciones que oportunamente aporte la parte interesada; en consecuencia para la diligencia de Secuestro de los derechos de cuota del citado inmueble, se comisiona al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Popayán, en los términos a que se refieren el Art. 38 del C. General del Proceso y a quien se le faculta para Sub-comisionar, enviando para ese efecto el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso (linderos y demás especificaciones), facultándole además conforme a los Arts. 39 y 40 Ibídem.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 de la citada obra.

No se fija términos para la presente comisión de conformidad con el Art. 39 del C. General del Proceso. COPIESE Y NOTIFIQUESE: EL JUEZ (FDO.) ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ”

Popayán, enero 14 de 2021.-

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 046

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

REF. VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE LA TENENCIA
DTE. FREDY HERNANDO GRANDE TINTINAGO
APDA. AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ
DDA. MARIA AMEIDA ÑAÑEZ HOYOS
RAD. 2019-00744-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante,

SE DISPONE:

1º.- NEGAR, la solicitud de requerimiento a las partes como al Banco Agrario de Colombia, que hace el señor apoderado, teniendo en cuenta que el proceso a que refiere la solicitud, es un proceso que se encuentra legalmente terminado y archivado.

2º.- En cuanto a los depósitos de Arrendamiento que existen en el proceso y que a la fecha se encuentran pendientes de ser entregados, se dispone su entrega a la parte demandante a través de su apoderado quien esta facultado para recibir.-

3º.- Hecho lo anterior vuelva Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, enero 14 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #002.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 047
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

Popayán, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. ELVIS STY PALTA CHARRY
RAD. 2020.00396.00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS. Con Nit.900680529-5, en contra del señor ELVIS STY PALTA CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía 1134859005, por las siguientes sumas de dinero:

a).- TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.878.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el titulo que se ejecuta (Contrato de Compraventa No.16477 de fecha 28-08-2018), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 04 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado ELVIS STY PALTA CHARRY, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOATES SAS, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, enero 14 de 2021, en la fecha se notifica
el presente auto por Estado #002
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0048
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.
APDA. ISABEL CRISTINA VARGARA SANCHEZ
DDOS. ELVIS STY PALTA CHARRY
RAD. 2020-00396.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola
procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la
suma de \$7.000.000.00 que tenga el demandado ELVIS STY PALTA CHARRY,
identificado con la cédula de ciudadanía No.1134859005, en cuentas corrientes,
de ahorros, CDTs, en los bancos a que relación en la solicitud que antecede.
COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a
fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores
correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia
de esta ciudad a favor de la parte demandante. Ofíciase.

2°.- NEGAR, por improcedente la segunda medida cautelar,
teniendo en cuenta que no se determina las entidades contratantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, enero 14 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estados #002
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
[**J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, enero 13 de 2021.
Oficio No. 0012

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO ITAU, BANCO POPULAR.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. ELVIS STY PALTA CHARRY
RAD. 2020.00396.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por el valor de \$7.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado ELVIS STY PALTA CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía 1134859005 en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título Financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se proceda a hacer efectiva la medida y se consignen dichos dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dejándolos a disposición del despacho a favor de la entidad demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S, identificado con Nit.900680529-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0049
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

Popayán, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ENA MAGNOLIA BERNAL SERNA
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDO. CARLOS ARMANDO GUANCHA GOMEZ Y
ALDEMAR VASQUEZ TRUJILLO
RAD. 2020.00395.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la señora ENA MAGNOLIA BERNAL SERNA, con cédula de ciudadanía 25267584, en contra de los señores CARLOS ARMANDO GUANCHA GOMEZ con cédula 10538452 y ALDEMAR VASQUEZ TRUJILLO con cédula 4888049, por las siguientes sumas de dinero:

a).- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el título que se ejecuta (Letra de cambio de fecha 16 de septiembre de 2019), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 17 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

b).- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), por concepto del capital conenidoe en el título que se ejecuta (Letra de cambio de fecha 24 de octubre de 2019), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 25 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

c).- NEGAR, la pretensión de los inereses de plazo por improvcedentes.

d).- En cunto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado ELVIS STY PALTA CHARRY, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la señora ENA MAGNOLIA BERNAL PAZ, en los términos del poder conferido anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, enero 14 de 2021, en la fecha se notifica
el presente auto por Estado #002
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0050

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCAMIA
APDO. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DDA. JHONY ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ
RAD. 2019-00715-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor JUAN DAMILO SALDARRIAGA, como apoderado de la parte demandante, considerándolo procedente conforme al Art.11 del decreto 806 de 2020,

SE DISPONE:

Por Secretaría y a través del Correo Institucional del despacho, procédase a remitir al señor Alcalde Municipal de la ciudad, el despacho comisorio No.001 de fecha 14 de enero de 2020, expedido dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se ordene su diligencia miento y a quien se le faculta para subcomisionar la diligencia de Secuestro del vehículo de Placas IHN-890, perteneciente al demandado JHONY ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, enero 14 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #002. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO #0051

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán, enero trece (13) de dos mil veinte (2020)

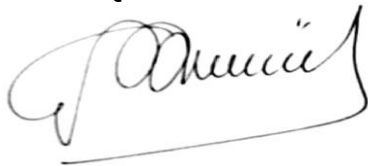
REF. EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. JULIETH MORA PERDOMO
DDO. LUZ EMILIA ROSERO ALARCON
RAD. 2020-00159-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora ANA MARIA GUERRERO como apoderada de la parte demandante, considerándolo procedente, en los términos de lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 28 de noviembre de 2019,

SE DISPONE:

Por la Secretaría del despacho procédase a librar el despacho comisorio ante el señor Juez Promiscuo Municipal de la Sierra – Cauca, a fin de que se proceda a practicar la diligencia de Secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-190083 de propiedad de la demandada, conforme a linderos y especificaciones que oportunamente aporte la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES.

CERTIFICA

Popayán, enero 14 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #002
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

DESPACHO COMISORIO No.002
PROCESO No.2019-00446-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN

AL SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA SIERRA - CAUCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora ELIZABETH ALAVREZ SOLANO por medio de apoderada judicial Dra. ANA MARIA GUERRERO ORTEGA, en contra de la señora ZORAIDA CARZON CAMPO, identificadas con las cédulas de ciudadanía 25480034, se ha dictado un auto que en su fecha, encabezamiento y parte pertinente dice:

“JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Popayán, enero catorce de dos mil veintiuno (2021).- Teniendo en cuenta que de acuerdo a la documentación allegada en el proceso, la media de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-190083, ha sido registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, de conformidad a lo dispuesto lo dispuesto por el Art. 38 del C. General del Proceso Y Circular No. PCSJC 17-10 del 3 de marzo de 2017 del C. Superior de la Judicatura, R E S U E L V E: **PERFECCIONAR** la medida de embargo con el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-190083 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, perteneciente a la demandada ZORAIDA GARZON CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía 25480034, de conformidad con los linderos y especificaciones que oportunamente aporte la parte interesada; en consecuencia para la diligencia de Secuestro del citado inmueble, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de la Sierra - Cauca, en los términos a que se refieren el Art. 38 del C. General del Proceso y a quien se le faculta para Sub-comisionar, enviando para ese efecto el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso (linderos y demás especificaciones), facultándole además conforme a los Arts. 39 y 40 Ib-ídem.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 de la citada obra.

No se fija términos para la presente comisión de conformidad con el Art. 39 del C. General del Proceso. COPIESE Y NOTIFIQUESE: EL JUEZ (FDO.) ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ”

Popayán, enero 13 de 2021.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COMFACAUCA
APDO: JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO: MELIDA SOLEDAD ARANGO MARTINEZ
RAD: 2020-00542-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 054

Por estar ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" establecimiento legalmente constituido y representado por la señora GLORIA MARISOL VELASCO CHAGUENDO, en contra de la demandada MELIDA SOLEDAD ARANGO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.552.799, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$26.961.098.00) correspondientes al saldo de capital de la obligación contenido en el pagaré N° Doc-2017029208, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el día de pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas del proceso se decidirá oportunamente.

3. NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en cuya diligencia se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener a su favor, términos que correrán simultáneamente. (Art. 291 C. G. P.).

4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, Abogada titulada y en ejercicio, como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y términos indicados en el poder a ella otorgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.*

*Popayán, enero 14 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estados # 002.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COMFACAUCA
APDO: JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO: MELIDA SOLEDAD ARANGO MARTINEZ
RAD: 2020-00542-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 055

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la mandataria judicial de la parte demandante y siendo la misma procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDAT, CDT o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada MELIDA SOLEDAD ARANGO MARTINEZ en los bancos que relaciona el demandante, para lo cual se comunicará esta decisión a los Gerentes de esos establecimientos bancarios.

2. OFICIAR a los Gerentes de los bancos de esta ciudad, para que los dineros retenidos o los que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta No. 190012041005.

COPIESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA -

Popayán, enero 13 de 2021
Oficio No. 022

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO
BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO
BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO
BANCOLOMBIA.
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: COMFACAUCA
APDO.: JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO.: MELIDA SOLEDAD ARANGO MARTINEZ
RAD.: 2020-00542-00

Para los fines legales pertinentes comunico a Ud., que este Juzgado mediante proveído de la fecha, decretó el Embargo y Retención de las sumas de dinero en las cuentas corrientes, de ahorros, CDAT, CDTs y demás que se encuentren en cabeza de la demandada MELIDA SOLEDAD ARANGO MARTINEZ identificada con la c.c. N° 34.552.799 en el banco a su cargo; para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a favor de la CAJA DE COMPENSACION DEL CAUCA –COMFACAUCA- con NIT 8915001820. Limitando la medida hasta un valor de \$50.000.000.00.-

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Hjt.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DDO: PROSPERO ANTONIO DIAZ GOMEZ
RAD: 2020-00484-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 036

Por venir ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular por sumas de dinero, de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO y en contra de PROSPERO ANTONIO DIAZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7.498.697.00) por concepto de capital vencido contenido en el Pagaré No. 021046100009399 contenido en la obligación N° 725021040136756 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., más los intereses remuneratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el día 19 de abril de 2019, hasta el día 19 de octubre de 2019, intereses moratorios exigibles desde el 20 de octubre de 2020 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Por la suma de \$ 43.350.00 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 0210461000093399.

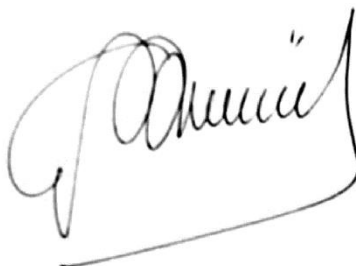
2. Sobre costas se decidirá oportunamente.

3. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, en cuya diligencia se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para proponer las excepciones que crea tener a su favor (Art. 291 C. G. P.).

4. RECONOCER personería adjetiva a la Doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, Abogada titulada en ejercicio, como mandataria judicial de la entidad demandante, para los fines y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.*

*Popayán, 14 de enero de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados # 002.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APDO: AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DDO: PROSPERO ANTONIO DIAZ GOMEZ
RAD: 2020-000484-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 037

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la mandataria judicial de la parte demandante y siendo la misma procedente, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado PROSPERO ANTONIO DIAZ GOMEZ en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para lo cual se comunicará esta decisión al Gerente de ese establecimiento bancario.

2. OFICIAR al Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, para que los dineros retenidos o los que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta No. 190012041005.

COPIESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hernando



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

Popayán, enero 13 de 2021
Oficio No. 013

Señor
GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Popayán

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO.: AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DDO.: PROSPERO ANTONIO DIAZ GOMEZ
RAD.: 2020-00484-00

Para los fines legales pertinentes comunico a Ud., que este Juzgado mediante proveído de la fecha, decretó el Embargo y Retención de las sumas de dinero que a cualquier título propio o beneficiario en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como C.D.T., posea el demandado PROSPERO ANTONIO DIAZ GOMEZ identificado con la c.c. N° 76.303.062 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037-800-8 so pena de las sanciones legales por incumplimiento. Limitando la medida hasta un valor de \$15.000.000.00.-

Proceda de conformidad y emita respuesta con los datos indicados en la referencia.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Hjt.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO CANCELACION DE HIPOTECA
DTE: FRANCISCA DEL ROSARIO GARCES FERRIN
APD: JULIETH LETICIA CHAVERRA GARCES
DDO: JAIRO ARTURO CORREA GREGORY
RAD: 2020-00483-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 035

PUNTO A TRATAR

Mediante el presente auto se entra a considerar la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los Arts. 82, 84, del C.G.P., Art. 2537 y s.s. del Código Civil,

LA DEMANDA

La señora FRANCISCA DEL ROSARIO GARCES FERRIN, actuando a través de apoderada judicial, interpuso demanda Verbal contra el señor JAIRO ARTURO CORREA GREGORY, con el fin de ordenar la Cancelación de la Hipoteca que existe sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 120-0006874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a los parámetros del Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso, deviene la ADMISION de la demanda de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA propuesta por la señora FRANCISCA DEL ROSARIO GARCES FERRIN a través de apoderada judicial contra el señor JAIRO ARTURO CORREA GREGORY.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda Verbal Sumario de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA, contra el señor JAIRO ARTURO CORREA GREGORY.

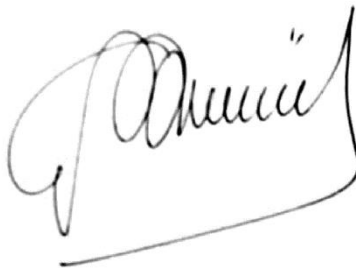
2.- DESELE a la demanda el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS contenidos en la sección Primera, Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 2537 y ss del Código Civil.

3.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada, y en el mismo acto de notificación hacerle saber que goza de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la misma, para que conteste la demanda y pida las pruebas que crea conveniente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOCER personería adjetiva a la Dra. JULIETH LETICIA CHAVERRA GARCES abogada titulada en ejercicio, para actuar como Apoderada Judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.*

*Popayán, Enero 14 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados # 002.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando